

Monterrey, N.L. 14 de marzo de 2013.

**Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Plenos del mismo.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por favor, tomen asiento. Buenas tardes. Muy buenas tardes a todos, siendo las 13 horas con 04 minutos de hoy, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquí, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha.

Señor Secretario, le pido proceda verificar la existencia del quórum legal para celebrar esta sesión y dar cuenta con los asuntos programados para la misma.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Como lo indica Magistrado Presidente, además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta Sesión Pública tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y órganos señalados como responsables, que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde con lo dispuesto en el numeral 24, párrafo uno, última parte de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de asuntos de urgente resolución. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Señor Secretario, muchas gracias. Señores Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden de desahogo de los asuntos a los que se ha referido en este momento el señor Secretario. Si están de acuerdo, por favor en votación económica sírvanse manifestarlo. Aprobado, señor Secretario. Muchas gracias.

Antes de entrar al análisis y discusión de los asuntos, nada más quisiera yo dirigir algún breve mensaje con motivo de esta, que es la Primera Sesión Pública de Resolución que corresponde a esta integración de la Sala Regional Monterrey. Las salas regionales surgieron por primera ocasión con motivo de las reformas constitucionales y legales de 1990, que configuraron en el entonces Tribunal Federal Electoral, una sala central y cinco salas regionales, de carácter transitorio, por lo que ya a estas alturas su vigencia institucional se aproxima ya al cuarto de siglo.

Desde 1996, año en el que precisamente las salas regionales se reconfiguran en algún sentido, la Sala Regional correspondiente a esta Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal tiene su sede aquí, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en virtud de la

definición de las cabeceras de circunscripción a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, no obstante que hace una semana tomamos posesión de nuestros encargos, los magistrados que nos encontramos aquí presentes, en realidad se inicia hoy la actuación visible de esta cuarta integración de la Sala Regional correspondiente a esta segunda circunscripción y la tercera en la ciudad de Monterrey.

Al igual que han hecho quienes nos han antecedido con los asuntos que habrán de analizarse y discutirse en esta Sesión Pública, se refrenda en los hechos el compromiso al que nos ha convocado el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de velar por la tutela de los derechos humanos en su vertiente o incidencia política, siempre de manera completa, siempre de manera oportuna.

Se inicia, asimismo, con el intercambio de puntos de vista, un diálogo entre los magistrados integrantes de esta Sala Regional y entre ésta y las autoridades electorales administrativas, partidos políticos y ciudadanía en general.

En las propuestas que en unos momentos habrán de discutirse se ha procurado ofrecer una forma fresca, sencilla de comunicar los argumentos en que se apoyan las decisiones.

Espero que estemos caminando por el sendero correcto y también hago votos para que la ciudadanía y especialmente el público especializado nos hagan llegar sus impresiones al respecto para que con sus críticas podamos ir avanzando.

Muchas gracias.

Antes de continuar, consultaría a mis compañeros Magistrados si desean externar algún comentario con motivo de esta Sesión Pública.

Magistrado García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Presidente, se me lo permite. Al ser ésta la Primera Sesión Pública de Resolución de esta nueva integración de la Sala Monterrey, quiero aprovechar la oportunidad para reiterar una disposición de la sociedad que nos ha conferido el honor de proteger sus derechos político-electorales.

Expreso mi congratulación por integrar esta Sala con servidores públicos del nivel de mis compañeros, quienes reflejando sus valores democráticos e institucionales se han prestado al diálogo y al consenso para la toma de decisiones al interior de este órgano jurisdiccional.

Me congratulo también por la facilidad con la que se llegó a la decisión unánime que tomamos al elegir como Presidente de esta Sala al Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, encomienda que estoy seguro llevará con la gran entereza que lo ha caracterizado y lo caracterizará a lo largo de su vida profesional y que se verá reflejada, sin duda, en las funciones que ahora desempeña al frente de la Presidencia de esta Sala.

Finalmente, no me queda más asegurar a la sociedad que esta Sala Regional Monterrey llevará a cabo su labor sin otro objetivo que el de impartir justicia con estricto apego a los principios constitucionales que la rigen la función jurisdiccional.

Muchas gracias, Presidente, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** No, al contrario.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias. Muy buenas tardes a todos ustedes.

En primer lugar, sí quisiera agradecer y reconocer al Magistrado Zavala que haya, con el voto unánime de este colegiado ha aceptado fungir como Presidente y coordinar las labores de esta Sala Regional.

Su experiencia y su reconocida excelencia profesional nos garantizan una conducción en donde prevalezcan las mejores prácticas institucionales como operadores del derecho e impartidores de un bien público esencial como es la justicia electoral.

Muchas gracias, Magistrado Zavala.

En la integración de esta Sala nos nutriremos del pluralismo ideológico y de la experiencia profesional de mis compañeros Magistrados en este órgano colegiado y también he de decirlo, de los funcionarios de las respectivas ponencias y las áreas administrativas de esta Sala Regional.

Como juzgadores estamos conscientes de que las decisiones de la Sala tienen efectos en casos concretos, pero que en ocasiones su impacto trasciende al caso y permea el orden jurídico social e institucional del sistema político electoral.

Asumiremos con esa perspectiva la responsabilidad y el alto honor con el que nos ha distinguido la Suprema Corte de Justicia y el Senado de la República en nuestros nombramientos, y en esta delicada tarea siempre actuaremos como terceros imparciales. Esto, en aras de consolidar la confianza pública que es fundamental en nuestra democracia.

Finalmente estoy cierto de que colegiadamente crearemos las condiciones jurídicas para que los ciudadanos tengan una participación y que se cuente con la representación efectiva de la pluralidad e intereses en la deliberación pública y en el modelo democrático de nuestro país, con el respaldo de las condiciones que garanticen los derechos políticos de los ciudadanos. Gracias.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Al contrario, nada más comentar, es para mí, al contrario, todo un honor la confianza que han depositado en mí mis compañeros magistrados para coordinar los trabajos de esta Sala, porque a final de cuentas yo creo que es lo importante; la Presidencia es la encargada de coordinar los trabajos de tres, y entonces refrendamos, o refrendo yo aquí públicamente esa confianza, la cual trataré de retribuir en todo momento.

Entonces, hecho este breve paréntesis, continuaríamos con el desahogo de los asuntos listados para esta Sesión Pública. Pediría al señor licenciado Francisco Daniel Navarro Badilla que pase, por favor, para que nos dé cuenta con el primero de los proyectos listados para esta Sesión Pública.

**S.E.C. Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano SM-JDC-412/2013, promovido por Raúl García Vivián, en contra del acuerdo emitido el 12 de febrero del año en curso por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en el cual se declaró improcedente su solicitud de registro como aspirante a participar en las el proceso de la selección de formas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, sobre la base de que el Comité Ejecutivo Nacional había dictado una resolución en la que no autorizó al promovente tal participación, lo cual, según consta, era necesario para aquellos que no fueran miembros activos del partido.

A través del primer agravio que se analiza, el enjuiciante argumentó que el acto reclamado viola la garantía de fundamentación y motivación, pues no se le hicieron saber las razones que justifican el rechazo a su participación. En el proyecto se estima que le asiste la razón al inconforme, pues la falta de exposición de tales motivos obedeció a que, de acuerdo al informe rendido por la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, no existe la resolución a la que se hace referencia en el acuerdo impugnado, lo cual pone de manifiesto que este último se encuentra indebidamente motivado.

Entonces, dado que el citado Comité Ejecutivo Nacional no ejerció la atribución contemplada en el Artículo 35 del Reglamento de Selección de Candidatos a cargos de elección popular, relativa a no autorizar que un ciudadano que no es miembro activo del partido participe en un proceso interno de selección de candidatos, debió innecesario el examen del diverso agravio hecho valer, en cuyos términos el actor había solicitado la inaplicación del referido precepto al caso concreto.

En consecuencia, la ponencia propone ordenar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que implemente las acciones legales procedentes para que ese órgano colegiado emita la resolución correspondiente dentro de los tres días naturales siguientes a que se le notifique este fallo, la notifique de inmediato al interesado y a la Comisión Nacional de Elecciones, y este último órgano se pronuncie respecto a la procedencia del registro del actor dentro de las 24 horas siguientes. Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, licenciado Navarro Badilla. Está a su consideración el proyecto que ha propuesto a esta Sala el Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Señores Magistrados, ¿alguien desea hacer? Por favor, señor Magistrado ponente.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Presidente, Magistrado. Nada más para exponer que, no abundar en los argumentos que fueron expuestos en el proyecto que pongo a su consideración y en la cuenta del señor Secretario. Únicamente poner o destacar del contenido del proyecto algo que está implícito, por así decirlo, y que es la posición que adopto por virtud de una convicción personal, el respeto a las etapas del proceso electoral, es decir, la aceptación de este medio de impugnación en per saltum o con base en la figura de per saltum y la resolución, finalmente, el criterio adoptado con

relación a los términos impuestos para el cumplimiento de la misma, obedecen a una convicción personal del procurar el máximo respeto a las etapas procesales, incluyendo los procedimientos intrapartidistas.

Está próximo por vencerse el plazo de precampañas en este proceso electoral, luego entonces consideramos y de ahí la urgencia o premura con la que se está resolviendo los plazos previstos en el proyecto para tratar de resolver por parte de esta Sala los conflictos que son sometidos a consideración de la misma dentro de cada una de las etapas del proceso, como se va desarrollando y tratar de causar el menor de los perjuicios con la reposición de etapas que ya hubieran concluido.

Eso es la parte que lleva implícito el proyecto al ser propuesta mía en esos términos de establecer el per saltum y de, por supuesto, los términos acotados en cuanto a su cumplimiento.

Es la parte nada más que quería destacar, Presidente, lo demás, por supuesto, para no aburrir en cuestiones de abundancia que ya fueron expuestas y ésta es la propuesta que pongo a su consideración, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Magistrado ponente.

Yo nada más, un poco en la misma línea, es uno de los aspectos en los que de lograr u obtener un equilibrio arduo es complicado, son éstos los primeros ejercicios de aproximación que estamos haciendo aquí nosotros, la Sala en esta nueva integración, de tratar de ponderar un equilibrio, de un sano equilibrio entre respetar la libre toma de decisiones de las instancias partidistas, a través no solamente de los órganos que deben tomarlas, sino también de las instancias que su normativa partidista prevea para la solución de las diferencias que con motivo de esos actos pudieren presentarse, y al mismo tiempo garantizar en la medida de lo posible los derechos político-electorales involucrados al seno del partido y con repercusión hacia el proceso electoral mismo.

Ciertamente, el respeto a la vida interna de los partidos políticos, el respeto al desahogo de esas instancias internas y también el respeto al desahogo de los medios de impugnación ordinarios que en cada caso, según sea, prevea la legislación electoral local aplicable, es importante pero no es el único valor en juego. El agotamiento de una cadena impugnativa sumamente larga, acompañada de algunas otras insuficiencias, como podría ser la proximidad de la emisión de la convocatoria con el inicio mismo de la etapa de precampaña, el alargamiento del trámite y demás cuestiones, nos puede plantear estados como en el que actualmente nos encontramos en este asunto, en donde lo que se está controvirtiendo es la negativa de un registro. Negativa de un registro que implica poder estar en condiciones de participar en la contienda interna vía promoción de la precandidatura y, eventualmente, en la selección del mismo, en el método que se haya determinado para el caso concreto, todo lo cual deberá concluir en estos días que están próximos.

La conjunción de estas dos circunstancias es lo que a mí, en lo particular me convence de que en este caso debe aceptarse el ejercicio de la acción per saltum, y exceptuar que no deja de ser una medida extraordinaria el agotamiento de esas instancias, tanto partidistas como de los medios de impugnación ordinarios.

No sé, si no hubiere algún otro comentario o intervención por parte de mis compañeros magistrados, le pediría al señor Secretario que por favor se sirva tomar votación con el proyecto que se ha sometido a nuestra consideración.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Como lo solicita, Magistrado Presidente, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias. En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número 13 de la presente anualidad, del índice de esta Sala Regional, resuelve:

**Primero.-** Se revoca el acuerdo impugnado.

**Segundo.-** Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, a su presidente y a la Comisión Nacional de Elecciones, todos del Partido Acción Nacional, a que procedan conforme a lo ordenado en la parte final del Considerando último de este fallo.

Por favor, señor licenciado Alfonso Dionisio Velázquez Silva, sirva por favor darnos cuenta con el proyecto que propone la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**S.E.C. Alfonso Dionisio Velázquez Silva:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-424/2013, promovido por Cuauhtémoc Calderón Galván, en contra de la resolución emitida el 20 de febrero por la Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional que revocó la diversa emitida por la Comisión Electoral Estatal de dicho partido en Zacatecas que había declarado procedente el registro del actor como precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral II del referido estado.

En el proyecto se propone desestimar el argumento planteado por la responsable en el que refiere que debe declararse la improcedencia del juicio por la falta de agotamiento del principio de definitividad, ya que se actualiza una excepción a la aplicación de este

principio en virtud de que con las circunstancias particulares del presente asunto el agotamiento de los medios de impugnación ordinarios podría tener como consecuencia la merma de los derechos presuntamente conculcados del actor.

Lo anterior, en razón de que el actor pretende ser precandidato del Partido Acción Nacional a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito II de Zacatecas, cuya fase de precampaña culmina el próximo 21 de marzo, de ahí que sea preciso resolver la controversia en este sede jurisdiccional en aras de permitir que el proceso interno de selección de candidatos se vaya desarrollando con certeza y oportunidad, a fin de dar seguridad jurídica a que estos desarrollen adecuadamente las etapas restantes del proceso electoral de tal entidad.

Así, respecto al fondo del asunto, el inconforme expresó sus agravios a la luz de tres premisas. La convocatoria y la norma de mérito violan su derecho de votar y ser votado al negarle el acceso a su precandidatura, aun y cuando se cumplió la sanción impuesta el día 4 de noviembre del año 2012 y por consiguiente es inconstitucional.

La resolución impugnada es violatoria del artículo 23 constitucional al aplicarle una doble sanción sin ser oído y vencido en juicio sobre hechos que ya fue sancionado, vulnerando con ello su garantía de legalidad, consagrada en el artículo 14 constitucional.

Y, finalmente, que el artículo 15 del Reglamento sobre aplicación de sanciones del partido no prevé la relativa a la prohibición de contender en el proceso interno de selección de candidatos y por ello resulta ilegal que se pretenda por parte del órgano partidista responsable limitar su precandidatura, al respecto se advierte con base en los argumentos que se detallan en el proyecto, que en la aplicación del artículo 34, párrafo dos del Reglamento de selección la responsable debió distinguir entre la imposición de una sanción como consecuencia jurídica ante conductas que se estimaron violatorias de la normatividad interna y la pena misma. Es decir, que ante la ambigüedad de la norma se estima relevante la distinción entre el acto en virtud del cual alguna de las autoridades partidistas resuelven sancionar ciertas conductas antijurídicas y el tipo de pena que materialmente se impone, sus efectos y alcances temporales, en la especie la suspensión de un año de la totalidad de los derechos políticos del militante.

En el proyecto los argumentos interpretativos en los que la responsable funda la determinación impugnada se estiman incorrectos, pues conllevan a una aplicación del artículo 34, párrafo II del Reglamento de selección que restringe el derecho humano a ser votado, lo cual es contrario al texto del artículo 1º, párrafos primero a tercero de la Constitución, conforme al cual las normas en materia de derechos humanos deben interpretarse para favorecer la producción más amplia hacia las personas.

Es decir, si la norma en cuestión señala que otros requisitos para los precandidatos, el no haber sido sancionado por alguna de las comisiones de justicia del partido un año antes del día de la elección de candidatos y a su vez la convocatoria estableció como fecha de la jornada electoral el 17 de marzo, es evidente que quienes se encuentran dentro de los alcances de la norma cuestionada serán aquellos a quienes se les impuso una sanción durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo del año 2012 y el 17 de marzo del año en curso. Lo anterior, en virtud de una aplicación estricta de la norma partidista que limita el ejercicio de los derechos políticos del actor, basada en la distinción anteriormente trazada entre el acto de sanción y la penalidad fijada, así como su cumplimiento.

En consecuencia, al estar demostrado en autos que la sanción fue impuesta al inconforme el 4 de noviembre de 2011, es evidente que Cuauhtémoc Calderón Galván no encuadra en el estricto supuesto de dicha norma partidista y por consiguiente su aplicación no debe provocarle perjuicio alguno, máxime que en el momento de la solicitud de su registro como precandidato gozaba de todos sus derechos como militante.

Por ello, se considera innecesario realizar pronunciamiento alguno respecto al argumento en el cual el inconforme señala que el artículo 15 del Reglamento sobre aplicación de sanciones del partido no existe la sanción relativa a la prohibición de contender en el proceso interno de selección de candidatos, ni tampoco respecto a los planteamientos en los que sostiene la inconstitucionalidad de la norma en cuestión en virtud de la ilegalidad antes referida.

Así las cosas, se propone revocar la resolución impugnada, a fin de quedar subsistente, en los términos en que fue emitida, la declaración de procedencia de la solicitud de registro de precandidato expedida a favor de Cuauhtémoc Calderón Galván el 9 de febrero del año en curso por la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas del PAN, del mismo modo que los órganos partidistas correspondientes tomen las medidas necesarias para garantizar las consecuencias inherentes al registro del actor en el marco del proceso de selección interna a fin de hacer efectivo su derecho a ser votado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario Velázquez Silva. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Muy brevemente, por favor, Magistrado Presidente, Magistrado García. Advertir que el principio que guía la decisión que se propone es el de tutela efectiva de un derecho humano en materia político-electoral, que es el de ser votado en un proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional.

Esta tutela efectiva la entendemos en dos niveles: tanto a nivel procesal como a nivel sustantivo, y es por eso que a nivel procesal la resolución, el proyecto de resolución plantea conocer en esta instancia, de manera definitiva del caso y, por otro lado, en materia, en el ámbito sustantivo se propone esta interpretación conforme. Bajo este principio lo que buscamos es, como ustedes ya lo han expresado, generar este equilibrio entre autonomía partidista, el respecto a las instancias y a las diferentes etapas de un proceso electoral, y el ejercicio efectivo del derecho político, en este caso. Es cuanto.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias. Señor Magistrado, ¿usted va a intervenir? Bueno, entonces, no habiendo más intervenciones, solicitaría al señor Secretario se sirva tomar votación con el proyecto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Como lo indica el Magistrado Presidente, Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.



**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:**  
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:**  
Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:**  
Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario. En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 417 del año en curso, del índice de esta Sala, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Queda subsistente en los términos en que fue emitida la declaración de procedencia de la solicitud de registro de precandidato expedida a favor de Cuauhtémoc Calderón Galván, el 9 de febrero del año en curso, por la Comisión Electoral Estatal de Zacatecas del Partido Acción Nacional.

**Tercero.-** Los órganos partidistas correspondientes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar las consecuencias inherentes al registro del actor en el marco del proceso de selección interna, a fin de hacer efectivo su derecho a ser votado.

Solicito ahora a la licenciada Irene Maldonado Cavazos presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Irene Maldonado Cavazos:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 417 del año en curso, promovido por Sergio García Castañeda en contra de la convocatoria emitida el pasado 24 de enero por La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, relacionada con el proceso de selección de candidatos al cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional en Zacatecas.

En concepto de la ponencia debe desecharse de plano la demanda del juicio, toda vez que su presentación resulta extemporánea. Esto es así, pues el mismo actor reconoce que la convocatoria impugnada fue emitida en la fecha indicada, además manifiesta que el día 3 de febrero solicitó su registro para participar en dicho proceso interno, de ahí que el plazo para la presentación oportuna del medio de impugnación transcurrió del 4 al 7 siguiente, en virtud de que la violación alegada se encuentra vinculada al proceso electoral en curso en el estado de Zacatecas, por lo que todos los días y horas deben considerarse hábiles.

Consecuentemente, al haber sido interpuesta la demanda hasta el 13 posterior es incuestionable su extemporaneidad.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, licenciada Maldonado Cavazos.

Señores Magistrados, está su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Como lo solicita, Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso Roiz Elizondo:** Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 417/2013 del índice de esta Sala se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Sergio García Castañeda.

Señores Magistrados, al haberse agotado el orden de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 32 minutos del día de hoy se da por concluida esta Sesión.

Muchas gracias a todos por su asistencia.

-----oo0oo-----